



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 238, fecha: lunes, 18 de Diciembre de 2023

SUMARIO

ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

ACUERDO PARCIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PROVISIONALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 Y OTROS ACUERDOS, DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OPERADORES LOGÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA BOP-GU-2023 - 4252

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS BOP-GU-2023 - 4253

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL TERMINO MUNICIPAL Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA BOP-GU-2023 - 4254

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

CORRECCIÓN ERRORES DEFINICIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE TRABAJADOR-A SOCIAL DEL CIEM BOP-GU-2023 - 4255

BASES ESPECIFICAS PARA SUSTITUCIÓN TEMPORAL ARQUITECTO MUNICIPAL MEDIANTE CONCURSO LIBRE BOP-GU-2023 - 4256

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

BOP-GU-2023 -
4257

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE 1 PLAZA DE OPERARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

BOP-GU-2023 -
4259

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE 1 PLAZA DE OPERARIO DE CULTURA

BOP-GU-2023 -
4258

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Nº 8/2023

BOP-GU-2023 -
4260

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

BOP-GU-2023 -
4261

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

BASES Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS LAS POSIBLES VACANTES EN LOS PUESTOS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO.

BOP-GU-2023 -
4262

AYUNTAMIENTO DE VALDESOTOS

EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITO 1/2023

BOP-GU-2023 -
4263

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 13/2023

BOP-GU-2023 -
4264

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD BRIHUEGA - ALAMINOS

DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA PRESIDENCIA

BOP-GU-2023 -
4266

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES A LA PRESIDENCIA

BOP-GU-2023 - 4265



ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPRESAS Y EMPLEO

ACUERDO PARCIAL POR LA QUE SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LAS TABLAS SALARIALES PROVISIONALES CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023 Y OTROS ACUERDOS, DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE OPERADORES LOGÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

4252

VISTO el texto del Acuerdo Parcial suscrito el día 16 de noviembre de 2023, de una parte, por la representación de la parte empresarial CEOE-CEPYME GUADALAJARA y UNO y de otra parte , por los sindicatos, CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores, por la que se aprueba la actualización de las Tablas Salariales Provisionales correspondientes al año 2023 y otros acuerdos, del Convenio Colectivo del Sector de Operadores Logísticos de la provincia de Guadalajara (código 19001325012008), Acuerdo Parcial del Convenio que tuvo entrada el 28 de noviembre de 2023 en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, de funcionamiento a través de medios electrónicos, de esta Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto reemplazado de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; en el Decreto 99/2013, de 28 de noviembre, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo, prevención de riesgos laborales y empleo; en relación con el Decreto 103/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y en el resto de normativa aplicable.

ACUERDO:

Primero.- Ordenar la inscripción correspondiente al Acuerdo Parcial del Convenio citado en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha .

Segundo.- Disponer su publicación gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

EN GUADALAJARA, A 14 DE DICIEMBRE DE 2023. LA DELEGADA PROVINCIAL
SUSANA BLAS ESTEBAN.

Guadalajara a 16 de noviembre de 2023.

En el Jurado Arbitral de Guadalajara comparecen:



Los miembros del Comité de Huelga que coinciden con los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio

CCOO

Miguel Ángel López del Olmo (dni 03.....5X)

Elisabeth Romero Gandú (dni 51.....R)

Genaro Fernández Ortíz (dni 08.....2A)

Enrique Criado García (dni 4.....1L)

Ariel de Dominici Rodríguez (dni 5.....5S)

Ana Isabel Rico González (dni 5.....0V)

Óscar Senso Tejada (dni 03.....5X)

UGT

Javier Martínez Martínez (dni 4.....7W)

M^a Victoria Rodríguez Sánchez (dni 03.....8Q)

Nuria Granizo Villaverde (dni 03.....0V)

Alfredo Ávila García (dni 5.....0L)

Iván Blanco García (dni 1.....4C)

Ana González Palacios (dni 5.....9A)

Erica Vergara García (dni 1.....1V)

Marco Antonio Sánchez Barrantes (dni 08.....2A)

Por parte de CEOE-CEPYME GUADALAJARA: Agustín Carrillo Castaño

Por parte de la ONU.

Que las partes se han reunido con motivo de la convocatoria de huelga sectorial del convenio de Operadores Logísticos de Guadalajara iniciada en el turno de la noche del día 13 de noviembre de 2023.

Que fruto de las negociaciones mantenidas por las partes las mismas han llegado a los siguientes ACUERDOS con validez de convenio colectivo:

Primero.- Vigencia del Convenio Colectivo: 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2025.

Segundo.- Incremento salarial: Para el año 2023 4%, con efectos retroactivos desde



el 1 de enero de 2023, para 2024 un 3,75% y para 2025 un incremento salarial del 3%. Todos los años con cláusula de garantía de revisión al IPC (interanual de diciembre a diciembre).

Los atrasos del año 2023 deberán ser abonados por las empresas en el mes siguiente, a partir de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Tercero.- Bolsa de 24 horas al año para acompañamiento de descendientes o ascendientes, cónyuges y parejas de hecho a consulta médica, así como acudir a tutorías de las hijas e hijos menores de 14 años de edad, en los centros escolares. El uso de esta bolsa habrá de justificarse debidamente a la empresa. Tiene la consideración de permiso retribuido.

Cuarto.- Obligación de realizar las Evaluaciones de Riesgos Laborales con Perspectiva de Género, Evaluaciones de Riesgos para Personas Trabajadoras Especialmente Sensibles, Protocolo de Embarazo, Lactancia y Bajas de Larga Duración. Así como también la evaluación de los riesgos psicosociales cada dos años, acordándose en el seno de la empresa el método a realizar.

Quinto.- Fijos Discontinuos.- Que ambas partes desarrollaron la regulación de esta modalidad contractual, al menos con arreglo a la siguiente determinación y duración previsible de campaña/s en contrato, preaviso de al menos 7 días para el llamamiento e información y participación de la RLPT en aquellos extremos establecidos por ley. En el ámbito de empresa/centro de trabajo las partes negociarán esta modalidad contractual, campañas y fechas probables de inicio y finalización. Se permite el contrato temporal con una duración de 12 meses.

Sexto.- Promoción profesional. Que se suprima el actual artículo 16 de Convenio Colectivo de aplicación, estableciéndose como referencia en esta materia lo establecido en el II Acuerdo General para las empresas de Transporte de Mercancías por Carretera, y en concreto en el artículo 23.2 del mismo.

Séptimo.- Creación de la Categoría de Mozo/a Especializado/a Carretilero/a, de conformidad con el artículo 16.9 del Acuerdo General antes citado, que se retribuirá con un Plus Convenio por una importación de 16 euros/mensuales (12 mensualidades) superior al Mozo/a Especializado/a, con efectos a partir de la firma del presente Acuerdo.

Octavo.- Creación del Plus Sábado.- En ordinaria jornada por día efectivamente trabajada se crea el Plus sábado cuyo valor es de 10 euros para el 2024. Para 2025 este importará se revalorizará con el mismo porcentaje de incremento salarial pactado para dicho año.

Noveno.- Creación del Plus Domingo y Festivos.- En jornada ordinaria por día efectivamente trabajado se crea Plus Domingo y Festivo cuyo valor será de 20 euros para el año 2024. Para 2025 este importará se revalorizará con el porcentaje de incremento salarial pactado mismo para dicho año.

Décimo.- Descanso semanal de 48 horas consecutivas (incluyendo el descanso



semanal y diario).

Undécimo.- Protocolo de emergencias climáticas adjunto (protocolo contra el calor).

Duodécimo.- Las partes crean con este acuerdo una Comisión de Seguridad y Salud con el ánimo de desarrollar la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, en concreto en el ámbito de la logística provincial. Y se comprometen las partes a reunirse al menos con una periodicidad semestral o a petición de una de las partes por alguna circunstancia que lo requiera.

Trigésimo.- Que el descuento en nómina de los días de huelga se descuente en la nómina en la que se abonen los atrasos 2023, correspondientes a la aplicación del presente Acuerdo.

Lo que firman, en Guadalajara, a las 24 horas del 16 de noviembre de 2023.

PROTOCOLO CONTRA LAS ALTAS TEMPERATURAS EN EL SECTOR DE LA LOGISTICA DE GUADALAJARA.

1. Partes intervinientes.

El presente protocolo ha sido aprobado por las siguientes organizaciones sindicales y empresariales:

- Confederación Empresarios de Guadalajara. CEOE-CEPYME Guadalajara.
- Confederación Empresarios de Guadalajara. ONU.
- Comisiones Obreras del Hábitat.
- UGT.

2. Objeto.

Establecer las actuaciones y pautas de prevención necesarias para ejecutar los trabajos cuando se dé la concurrencia de riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos derivados de temperaturas altas extremas; es decir, cuando la exposición laboral al calor puede causar graves alteraciones en la salud de las personas trabajadoras. Y en aquellas tareas/situaciones que se identifican riesgos elevados para los trabajadores por altas temperaturas.

3. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación indefinida, en lugares cerrados con riesgos de exposición en trabajos con altas temperaturas, y en aquellas tareas/situaciones que se identifiquen riesgos elevados para los trabajadores por altas temperaturas.

4. Recomendaciones generales.

Se establecen como recomendaciones generales las siguientes:



- Pautas alimentarias:

- Beber regularmente agua fresca-no fría. No espere a tener sed para beber.
- Beber antes, durante e inmediatamente después del trabajo con exposición al calor.
- Continuar bebiendo al acabar la jornada laboral para mantenerse hidratado.
- Comer alimentos ligeros (ensaladas, frutas o zumos ayudan a devolver al cuerpo las ventas perdidas con el sudor).
- Evitar las bebidas que contienen cafeína o las muy azucaradas (favorecen la deshidratación). No tomar bebidas con alcohol.
- Evitar las comidas pesadas y muy calóricas.
- Ropa adecuada: Utilizar ropa transpirable con la posibilidad de poner pantalón corto para la temporada de verano opcional a elección de la persona trabajadora, siempre y cuando esté justificado que no haya índice de accidentalidad elevado por este motivo.
- En caso de alerta naranja o roja evitar trabajos aislados.
- Siempre que sea posible, Las tareas que implican mayor esfuerzo físico se realizarán en los horarios de menor exposición.
- Garantizar el suministro de agua potable y fresca a las personas trabajadoras expuestas.
- Las instalaciones de higiene y bienestar dispondrán de climatización adecuada. Habilitar zonas de descanso con temperatura controlada dentro de los rangos establecidos en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y hasta que deje de estar en vigor el RD-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y medidas ayudas al estudio, así como de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural..
- Selección adecuada EPI's a usar por las personas trabajadoras.
- Información sobre cómo identificar y actuar ante una situación de golpe de calor.
- Formación a las personas trabajadoras incluyendo el apartado de primeros auxilios y de emergencia medidas en caso de golpe de calor.
- En caso de que el dictamen de aptitud de la persona trabajadora refleje alguna limitación con relación a los trabajos con exposición a altas temperaturas, se le asignará prioritariamente otros trabajos con menor exposición a altas temperaturas.

El presente protocolo no será de aplicación en las actuaciones de urgencia, para las cuales, se establecerán las medidas preventivas específicas que sean necesarias en función de sus características.

5. predicción y vigilancia de los fenómenos meteorológicos adversos.

En la actualidad, la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) ha elaborado el Plan Nacional de predicción y Vigilancia de Fenómenos Meteorológicos Adversos (Meteoalerta) para la facilitación de la mejor información posible sobre la predicción y vigilancia de los fenómenos meteorológicos adversos, que son aquellos que



pueden afectar a la seguridad de las personas y a los bienes materiales.

El objetivo de dicho Plan es facilitar a todos los ciudadanos e instituciones públicas la mejor y más actualizada información posible sobre el peligro de los fenómenos meteorológicos adversos que se prevean, con un adelanto de hasta 72 horas, así como mantener una información puntual de la evolución de los mismos, una vez que sea iniciado su desarrollo.

Meteoalerta establece qué se consideran fenómenos meteorológicos adversos, así como las cantidades o intensidades de sus variables meteorológicas asociadas.

El producto básico del Plan Meteoalerta es el aviso de fenómeno meteorológico adverso (FMA) que es la predicción relativa a la probabilidad de ocurrencia de un fenómeno meteorológico adverso en una zona determinada, enfocada a informar sobre su nivel de peligro.

Dicho Plan contiene, en función de la peligrosidad del fenómeno meteorológico adverso, tres niveles definidos por colores: amarillo, naranja y rojo, en orden creciente de peligrosidad.

- Nivel amarillo.

El peligro es bajo, pero los bienes y la población vulnerables o en zonas expuestas al FMA podrían sufrir algunos impactos.

Recomendación: ESTÉ ATENTO. Manténgase informado de la predicción meteorológica más actualizada. Se pueden producir daños moderados a personas y bienes, especialmente aquellos vulnerables o en zonas expuestas al fenómeno.

- Nivel naranja.

El peligro es importante. Los bienes y la población vulnerables o en zonas expuestas podrían sufrir impactos graves.

Recomendación: ESTÉ PREPARADO. Tome precauciones y manténgase informado de la predicción meteorológica más actualizada. Se pueden producir daños graves a personas y bienes, especialmente aquellos vulnerables o en zonas expuestas al fenómeno.

- Nivel rojo.

El peligro es extraordinario. Los bienes y la población vulnerables o en zonas expuestas podrían sufrir impactos muy graves o catastróficos.

Recomendación: Tome medidas preventivas y ACTÚE según las indicaciones de las autoridades. Manténgase informado de la predicción meteorológica más actualizada. No viaje salvo que sea estrictamente necesario. Se pueden producir daños muy graves o catastróficos a personas y bienes, especialmente aquellos vulnerables o en zonas expuestas al fenómeno.

Los períodos preferentes de emisión de avisos de fenómenos meteorológicos



adversos son (hora oficial peninsular):

- 07:30 a 09:00 h: avisos para el día de hoy (D)
- 10:30 a 11:30 h: avisos para mañana (D+1) y pasado mañana (D+2)
- 21:00 a 23:00 h: revisión de todos los avisos
- 21:00 a 23:50 h: avance para D+3

Dicho sistema de avisos de fenómenos meteorológicos adversos puede facilitar a las empresas la planificación de los trabajos así como la toma en consideración en la evaluación de riesgos laborales de la adopción de medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a los riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos derivados de temperaturas altas extremas.

6. Escenarios de alerta.

En función de los datos e información facilitada por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) se establecen tres escenarios o niveles de alerta, en los que se aplican una serie de recomendaciones y medidas adicionales a las establecidas anteriormente:

En general

Debido a que la temperatura proporcionada por la AEMET es para exteriores, en Logística se trabajará con los mismos escenarios de alerta y niveles de riesgos, pero considerando la temperatura media del almacén.

Según la temperatura que haya en el interior de los almacenes o en las zonas/tareas donde se identifiquen riesgos elevados por altas temperaturas para las personas trabajadoras.

Se dispondrá de una persona responsable de la empresa que deberá consultar diariamente las previsiones meteorológicas (puede acceder directamente con lectura de código QR de la AEMET) informándose sobre las temperaturas previstas y los niveles de extremos térmicos, y la temperatura media en el interior del almacén, para planificar el trabajo diario, adoptar las medidas preventivas adecuadas para evitar o minimizar el riesgo, informará del nivel de alerta así como de las adicionales a tomar según estos niveles.

En el tablón de anuncios de la empresa se indicará el color del nivel de riesgo del día. Según la temperatura media del almacén y cuando estos estén entre los rangos identificados en los niveles de riesgos.

Cuando se trate de nivel de riesgos naranja o naranja-roja Se informará de esta previsión y de las medidas a tomar a las personas trabajadoras antes de empezar la jornada.

La empresa mostrará especial atención a aquellas personas trabajadoras, de nueva incorporación o que se hayan reincorporado tras un período prolongado de ausencia.



- Nivel de riesgo Verde: (Temperatura hasta 26°C)

Trabajos con normalidad. No existe ningún riesgo meteorológico.

-Nivel de riesgo Amarillo: (Temperatura entre 27°C a 32°C)

Se deberá supervisar los trabajos en el exterior y prestar especial atención a las "personas trabajadoras especialmente sensibles". Este nivel no genera ningún aviso, pero hace una llamada para que esté atento a la predicción meteorológica en vigor.

Se establecerán las recomendaciones generales.

- Nivel de riesgo Naranja. (Temperatura entre 33°C y 40°C)

Establecer la posibilidad de fraccionar el tiempo de descanso habitual en varios periodos o permitir que las personas trabajadoras realicen pausas en función de sus necesidades, siempre en tareas de mayor esfuerzo.

Se prohibirán los trabajos en solitario.

Se priorizarán los trabajos en interiores o a la sombra.

Se realizará el suministro de agua que estará siempre disponible.

La ropa de trabajo será ligera para facilitar la transpiración con la posibilidad de poner pantalón corto para la temporada de verano opcional a elección de la persona trabajadora, siempre y cuando esté justificado que no haya índice de accidentalidad elevado por este motivo.

Siempre que sea posible establecer programas de aclimatación en función del esfuerzo físico que conlleva la tarea.

Organización del trabajo: Siempre que sea posible adecuar horarios para evitar las horas de mayor calor, las tareas de mayor esfuerzo se realizarán en las horas de menor calor, establecer rotaciones para evitar las zonas donde el calor sea mayor.

Proporcionar ventilación natural preferiblemente en las horas de temperatura más baja y siempre que no genere corrientes de aire no adecuadas, en caso de que no sea posible, proporcione aparatos de ventilación en las zonas más calurosas, o puntos de control.

- Nivel de riesgo Naranja-Rojo (Temperatura entre 41°C a 53°C)

Establecer pausas periódicas avisando a la plantilla a través de los medios necesarios, como mínimo de 5 a 10 minutos cada hora, o permitir que las personas trabajadoras realicen pausas en función de sus necesidades, siempre en tareas de mayor esfuerzo.

Se prohibirán los trabajos en solitario.



Se priorizarán los trabajos en interiores o a la sombra.

Se realizará el suministro de agua que estará siempre disponible.

La ropa de trabajo será ligera para facilitar la transpiración con la posibilidad de poner pantalón corto para la temporada de verano opcional a elección de la persona trabajadora, siempre y cuando esté justificado que no haya índice de accidentalidad elevado por este motivo.

Establecer programas de aclimatación en función del esfuerzo físico que conlleva la tarea.

Organización del trabajo: adecuar horarios para evitar las horas de mayor calor, las tareas de mayor esfuerzo se realizarán en las horas de menor calor, establecer rotaciones para evitar las zonas donde el calor sea mayor.

Proporcionar ventilación natural preferiblemente en las horas de temperatura más baja y siempre que no genere corrientes de aire no adecuadas, en caso de que no sea posible, proporcione aparatos de ventilación en las zonas más calurosas, o puntos de control.

7. Información.

- Se impartirán charlas informativas sobre este protocolo y de la sintomatología de un golpe de calor.

- Se reforzará la formación del puesto de trabajo en materia de los riesgos, medidas y preventivas asociadas a olas de calor.

- En el tablón de anuncios de la empresa se indicará el color del nivel de riesgo del día, Según la temperatura media del almacén y cuando estos estén entre los rangos identificados en los niveles de riesgos.

Cuando se trate de nivel de riesgos naranja o naranja-roja Se informará de esta previsión y de las medidas a tomar a las personas trabajadoras antes de empezar la jornada.

8. Adaptación de las condiciones de trabajo ante la concurrencia de temperaturas elevadas extremas derivadas de fenómenos meteorológicos adversos.

Las evaluaciones de riesgos laborales de las empresas deberán contener medidas adecuadas para la protección de las personas trabajadoras frente a los riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos derivados de temperaturas elevadas extremas.

Las evaluaciones de riesgos laborales deberán tomar en consideración, además de los fenómenos mencionados, las características de la tarea que se desarrolla y las características personales o el estado biológico conocido de la persona trabajadora.

Dentro de los términos contemplados en la disposición adicional única del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones



mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, la empresa podrá adaptar las condiciones y horarios de trabajo. de los días en los que se emiten avisos de nivel naranja o rojo por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) por la concurrencia de fenómenos meteorológicos adversos derivados de temperaturas elevadas extremas, y las medidas contempladas en las evaluaciones de riesgos laborales no garantizan la protección de las personas trabajadoras, de conformidad a las reglas que se establecen a continuación:

1. Emitido el aviso de fenómeno meteorológico adverso, de nivel naranja o rojo, por la AEMET, la empresa procederá a adaptar, en cumplimiento de la obligación que impone el Real Decreto, las condiciones de trabajo de las horas y días afectados por dicho aviso, siguiendo las reglas fijadas al respecto en el presente artículo. En todo caso, siempre que sea posible, se priorizará la sustitución de la realización de las tareas inicialmente previstas por la realización de otras tareas que no impliquen riesgos relacionados con fenómenos meteorológicos adversos derivados de temperaturas elevadas extremas.

2. Si no fuera posible la realización de esas otras tareas, la adaptación de las condiciones de trabajo podrá consistir, tanto en la reducción o modificación de la jornada diaria prevista, como en las modificaciones de la hora de inicio y/o finalización de la misma, y se podrá llevar a cabo por vía de Intentar en la medida de lo posible y en los diferentes departamentos más afectados con los riesgos más elevados por tareas con altas temperaturas.

a) realizar la jornada de forma continuada.

b) Adelantar la hora de inicio de la jornada diaria.

c) Posponer la hora de inicio de la jornada diaria.

d) Interrumpir la jornada diaria.

e) Interrumpir y reanudar la jornada diaria, con un máximo de 2 horas de intervalo.

f) Adelantar la hora de finalización de la jornada diaria.

g) Posponer la hora de finalización de la jornada diaria.

3. La empresa, para la adaptación de las condiciones de trabajo enumeradas en el apartado 2 de los días afectados por aviso de nivel naranja o rojo emitido por la AEMET por la concurrencia de fenómenos meteorológicos adversos derivados de temperaturas elevadas extremas, deberá preavisar a la persona trabajadora, y comunicar a la representación legal de las personas trabajadoras del centro de trabajo, con un mínimo de setenta y dos horas (antelación con la que la AEMET emite la información). Si la persona trabajadora no puede atender a esta adaptación de las condiciones de trabajo por razones de conciliación de su vida familiar, personal y laboral, no podrá ser objeto de ningún tipo de procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que dicha persona trabajadora deba, en su caso, recuperar el tiempo no trabajado en los términos fijados en el presente artículo.



4. Si la AEMET desactivase el aviso de fenómeno meteorológico adverso de nivel naranja o rojo para el o los días que la empresa hubiera preavisado de la adaptación de las condiciones de trabajo, si aquella quisiera dejar sin efecto éste, deberá recabar el consentimiento expreso de la persona trabajadora lo antes posible y, en cualquier caso, antes del inicio de la jornada laboral del día en cuestión, y comunicarlo a la representación legal de las personas trabajadoras del centro de trabajo.

5. Cuando la AEMET emite un “aviso especial” o “excepcional”, en los términos definidos por la misma (coincidencia de determinados fenómenos meteorológicos adversos, la intensidad de los mismos, su duración temporal o su coincidencia con épocas o eventos de marcada importancia social que pueda incrementar el impacto de los fenómenos meteorológicos adversos), no será exigible el previo establecido en el apartado 5 para la adaptación de las condiciones de trabajo. En estos supuestos la empresa no podrá en ningún caso aplicar el régimen disciplinario respecto de aquella persona trabajadora que no puede atender, por razones de conciliación de su vida familiar, personal y laboral, a la adaptación de las condiciones de trabajo, sin perjuicio de que dicha persona trabajadora deba, en su caso, recuperar el tiempo no trabajado en los términos fijados en el presente artículo. Tampoco será exigible dicho preaviso si el día, y/o el posterior a éste, en el que se emita el aviso de nivel naranja o rojo por parte de la AEMET no fuese laborable, debiendo la empresa preavisar a la persona trabajadora de la adaptación de las condiciones de trabajo con la mayor antelación posible y, en todo caso, al inicio de la jornada del primer día laborable.

6. Las horas de desarrollo de la jornada diaria prevista que hayan sido modificadas se abonarán en el mes en el que inicialmente se iban a prestar, sin perjuicio de que la prestación efectiva del trabajo se efectúe en otra fecha.

7. La persona trabajadora deberá recuperar las horas de trabajo de los días afectados por los avisos de nivel naranja o rojo emitidos por la AEMET por la concurrencia de fenómenos meteorológicos adversos derivados de temperaturas elevadas extremas que dieron lugar a que no trabajase la totalidad de la jornada diaria prevista, debiendo conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de dicha recuperación; la recuperación deberá llevarse a cabo dentro de los 6 meses siguientes al día en que se produjo la adaptación de las condiciones de trabajo.

En todo caso, serán de aplicación prioritaria las reglas específicas en materia de recuperación de horas de trabajo no trabajadas como consecuencia de la emisión de avisos de nivel naranja o rojo por la AEMET por la concurrencia de fenómenos meteorológicos adversos derivados de temperaturas elevadas extremas que expresamente estuviesen regulados en pactos de empresa o en convenios colectivos de ámbito inferior, siempre que estos últimos lo hubieran regulado con posterioridad a la entrada en vigor de la disposición adicional única del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, introducidas por el Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, y en ambas se estableciese una recuperación inferior.



Durante la prestación del trabajo a que se refiere el apartado anterior, deberán respetarse, en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos legal y convencionalmente, así como la duración máxima de la jornada diaria regulada en el Convenio general y, en su caso, en los convenios provinciales

TABLAS PROVISIONALES CONVENIO OPERADORES LOGISTICOS DE GUADALAJARA 2023					
CATEGORÍAS	SAL. BASE	MÁS C.	MÁS T.	MENSUAL	ANUAL
JEFE DE SERVICIO	1.158,09	468,91	186,53	1.813,53	25.236,59
ENCARGADO ALMACEN	1.158,09	468,91	186,53	1.813,53	25.236,59
INSPECTOR PRINCIPAL	1.158,09	376,36	186,53	1.720,98	24.126,01
CAPATAZ	1.158,09	288,75	186,53	1.633,37	23.074,66
JEFE ADMINISTRACION	1.158,09	288,75	186,53	1.633,37	23.074,66
OFICIAL 1ª ADMINISTRACIÓN	1.158,09	250,42	186,53	1.595,03	22.614,67
OFICIAL 2ª ADMINISTRACIÓN	1.158,09	240,03	186,53	1.584,65	22.490,02
AUXILIAR	1.158,09	189,96	186,53	1.534,57	21.889,15
CONDOC, MECANICO, JEFE TALLER	1.158,09	248,37	186,53	1.592,99	22.590,14
JEFE ALMACÉN	1.158,09	244,84	186,53	1.589,46	22.547,79
VIGILANTE	1.158,09	192,78	186,53	1.537,40	21.923,05
CONDUCCIÓN 1ª TALLER OFICIAL 1ª	1.158,09	248,37	186,53	1.592,99	22.590,14
CONDOC 2ª TALLER OFICIAL 2ª	1.158,09	224,60	186,53	1.569,22	22.304,94
AYUDANTE	1.158,09	204,03	186,53	1.548,64	22.058,00
MOZO ESPECIALIZADO CARRETILLERO/A	1.158,09	220,03	186,53	1.564,65	22.250,07
MOZO ESPECIALISTA	1.158,09	204,03	186,53	1.548,64	22.058,00
MOZO ORDINARIO	1.158,09	187,98	186,53	1.532,59	21.865,40
LIMPIADOR	1.158,09	187,98	186,53	1.532,59	21.865,40
ENGRADADOR LAVADOR	1.158,09	211,39	186,53	1.556,01	22.146,38
REPARTIDOR DE MERCANCIAS	1.158,09	187,98	186,53	1.532,59	21.865,40
DIETAS					
DIETA NACIONAL	40,01				
DIETAS INTERNACIONALES	56,50				
S .ACCIDENTES MUERTE	25.449,76				
S .ACCIDENTES INVALIDEZ	38.169,20				



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ARGECILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

4253

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 20/10/2023 sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

« PRIMERO. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los siguientes términos:

«Se modifica el artículo 4.3.- Base imponible y devengo: El tipo de gravamen será el 4%.»

SEGUNDO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual las personas interesadas podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://argecilla.sedelectronica.es>].

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar a la Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

Argecilla, 14 de diciembre de 2023.- La alcaldesa, Sandra Alcalde Almazán.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA EXPEDIENTE DE IMPOSICIÓN DE TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL TERMINO MUNICIPAL Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

4254

El Pleno de este Ayuntamiento de AUÑÓN, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2023 ha adoptado los siguientes acuerdos:

“PRIMERO. IMPOSICIÓN. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa modificada por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica en el término municipal de AUÑÓN, conforme a las determinaciones que constan en el expediente tramitado con referencia 152/2023.

SEGUNDO. ORDENACIÓN. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura redactada en el expediente, como Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Público de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas Agua e Hidrocarburos en el término municipal de Auñón, y que aparece como texto completo y refundido de la norma, una vez incorporadas las modificaciones establecidas en el articulado de la misma.

En consecuencia, queda derogado el contenido anterior de la Ordenanza en vigor, cuyo texto aparece publicado en el BOP nº.230 de fecha 30 de noviembre de 2018.

TERCERO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección <https://aunon.sedelectronica.es>.

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, iniciado a partir de la inserción del preceptivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 204 de fecha 27 de octubre de 2023, quedan automáticamente



elevados a definitivos los referidos Acuerdos plenarios provisionales del Ayuntamiento de Auñón, cuyo texto íntegro se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Advirtiéndose que contra estos Acuerdos y la respectiva modificación de la Ordenanza Fiscal, cuya redacción íntegra y definitiva consta en el ANEXO que figura a continuación, y conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

Todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS AGUA E HIDROCARBUROS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AUÑÓN.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengán disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización



privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concorra la circunstancia de ser empresas



suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:



Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

*Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%

*Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo I de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.



3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilidades privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilidades privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.



Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.



La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente documento refunde el texto de la Ordenanza Fiscal una vez introducidas las modificaciones, apareciendo como nuevo texto completo de la norma. Por tanto, queda derogada la hasta ahora vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica en el Término Municipal de Auñón, en su contenido íntegro publicado en el BOP nº.230 de fecha 30 de noviembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza/modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor en ejercicios sucesivos hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase aprovechamiento especial	Base imponible metro lineal	Tipo de gravamen	Cuota Tributaria metro lineal
Categoría Especial/G0	16,14 €	100%	16,14
Primera Categoría/G1	12,11 €	100%	12,11
Segunda Categoría/G2	8,07 €	100%	8,07
Tercera Categoría/G3	4,04 €	100%	4,04

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%.

En Auñón, a 14 de diciembre de 2023. EL ALCALDE. Fdo.: SERGIO GARCÍA RODRÍGUEZ



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

CORRECCIÓN ERRORES DEFINICIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE TRABAJADOR-A SOCIAL DEL CIEM

4255

CORRECCIÓN ERRORES DEFINICIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE TRABAJADOR-A SOCIAL DEL CIEM DEL AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA)

Advertido error material en el anuncio de Bases del Proceso selectivo de Trabajador-a Social del CIEM del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares Nº 4153 publicado en el BOP de Guadalajara, nº. 233, de fecha 11 de Diciembre de 2023, en aplicación del art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la rectificación opera en el sentido siguiente:

Así, donde dice:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe sujetarse el procedimiento de selección del Personal de la Administración Local. Con fecha 1 28 de noviembre de 2023, se aprueban en Junta de Gobierno Local las bases que han de regir la selección de una plaza de Trabajador/a del Centro de la Mujer (CIEM) del Exmo. Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN TRABAJADOR/A DEL CENTRO DE LA MUJER (CIEM)

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

El objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización y/o consolidación de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria correspondiente al ejercicio del año 2021, aprobada en el expediente 22393/2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 241 de fecha 21 de Diciembre de 2021, así como en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (Disposición Adicional Sexta).

Las características de las plazas vacantes son:

Denominación de la plaza: Trabajador/a del Centro de la Mujer (CIEM)
Régimen: Laboral fijo



Grupo/subgrupo/categoría profesional: A / A2
Titulación exigible: Diplomatura o Grado en Trabajo Social
Sistema selectivo: Concurso de Méritos.
N.º de vacantes: 1 plaza

”

Debe decir:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe sujetarse el procedimiento de selección del Personal de la Administración Local. Con fecha 28 de noviembre de 2023, se aprueban en Junta de Gobierno Local las bases que han de regir la selección de una plaza de Trabajador/a Social del Centro de la Mujer (CIEM) del Exmo. Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA Y PROCESO DE SELECCIÓN TRABAJADOR/A SOCIAL DEL CENTRO DE LA MUJER (CIEM)

PRIMERA. Objeto de la convocatoria

El objeto de las presentes bases la regulación de los aspectos comunes para la convocatoria y proceso de selección del personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, mediante procedimiento extraordinario de estabilización y/o consolidación de empleo temporal, dentro del marco general de ejecución de la Oferta Pública de Empleo extraordinaria correspondiente al ejercicio del año 2021, aprobada en el expediente 22393/2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 241 de fecha 21 de Diciembre de 2021, así como en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público (Disposición Adicional Sexta).

Las características de las plazas vacantes son:

Denominación de la plaza: Trabajador/a Social del Centro de la Mujer (CIEM)
Régimen: Laboral fijo
Grupo/subgrupo/categoría profesional: A / A2
Titulación exigible: Diplomatura o Grado en Trabajo Social
Sistema selectivo: Concurso de Méritos.
N.º de vacantes: 1 plaza

“Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.”.

En Azuqueca de Henares, a 11 de Diciembre de 2023. El Alcalde, José Luis Blanco Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AZUQUECA DE HENARES

BASES ESPECIFICAS PARA SUSTITUCIÓN TEMPORAL ARQUITECTO MUNICIPAL MEDIANTE CONCURSO LIBRE

4256

BASES ESPECIFICAS QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE UN PUESTO DE ARQUITECTO MUNICIPAL PARA GENERAR BOLSA DE TRABAJO PARA SUSTITUCIÓN TEMPORAL, MEDIANTE CONCURSO LIBRE.

1.- Normas generales.-

1.1. Ámbito de aplicación.

El motivo de las presentes bases es generar una bolsa de trabajo para sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto.

La realización de las pruebas selectivas que se convoquen para proveer esta plaza se ajustará a lo establecido en las presentes bases.

1.2. Naturaleza y característica.

La jornada de trabajo será del 75%, con un sueldo bruto anual incluido pagas extras de 34.290,72€.

Resumen del Puesto:

Garantizar el cumplimiento de las directrices del Ayuntamiento en materia de gestión, planeamiento y disciplina urbanística, así como sobre diseño y mantenimiento de la ciudad y patrimonio municipal.

Participar, dirigir y organizar en la elaboración y/o ejecución técnica de proyectos del Área

Actividades principales:

- Vigilar el cumplimiento de la disciplina urbanística en el municipio, efectuando las inspecciones necesarias para comprobar y verificar el cumplimiento de las directrices municipales.
- Participar en la elaboración de estudios y proyectos de diseño y mantenimiento de la ciudad y patrimonio municipal, efectuando las tareas requeridas para ello (bocetos de las obras, elaboración de planos, mediciones, valoraciones, etc.), así como analizar su viabilidad técnica y económica.
- Supervisar la ejecución material de las obras municipales, asegurando que se desarrolla en los plazos, con los costes, normas y especificaciones



- previamente establecidas.
- Realizar el estudio y análisis del diseño y ejecución de los proyectos de diseño y mantenimiento de la ciudad y patrimonio municipal realizados por empresas externas al Ayuntamiento, así como efectuar el seguimiento de las certificaciones.
 - Recibir, atender e informar, personal y telefónicamente, a los usuarios sobre ubicación de terrenos, valor catastral, calificaciones de terrenos, procedimientos administrativos a seguir para la tramitación de licencias, etc.
 - Elaborar los informes técnicos que sean requeridos en el ámbito de sus competencias.
 - Elaborar, cumplimentar y/o tramitar los soportes documentales requeridos en el puesto de trabajo.
 - Mantener reuniones periódicas de coordinación interna con los profesionales del Área para intercambiar información, coordinar planes de actuación, etc.
 - Supervisión y control de EPIS en su área velando por la seguridad de los subordinados.
 - Comprobación y validación, tanto en formato papel como en formato digital (validación electrónica de firmas y visados), de la documentación que integra el expediente, tanto la aportada inicialmente como la presentada en el transcurso del procedimiento
 - Mantener relación necesaria para ejecución de proyectos de su área con entidades colaboradoras tanto públicas como privadas.
 - Responsabilizarse de los posibles contratos de su área, aportando informes que se precisen y firmando documentación necesaria para lo realizado del contrato. Además de su posterior seguimiento, dando cuenta al órgano de contratación de posibles anomalías.
 - Firma de facturas de gastos generados en su área.
 - Despachar y colaborar con el superior jerárquico aquellos asuntos que requieran superior decisión o supervisión, y dar cuenta de su trabajo a éste.
 - Desarrollar otras tareas afines a la categoría del puesto de trabajo para las cuales haya sido previamente formado.
 - Otras funciones afines al puesto que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativa vigentes, le sean atribuidas.

1.3. Sistema selectivo.

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso libre.

1.3.1. Fase de concurso.

Se valorará de acuerdo con el baremo de méritos que se detalla en el ANEXO de estas bases específicas. En caso de empate primará la experiencia laboral en la Administración Pública. En caso de persistir el empate se valorará la mayor formación.

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS ASPIRANTES:

Podrán tomar parte en el concurso libre del Ayuntamiento; se requiere estar en posesión de la titulación habilitante para ejercer la profesión de ARQUITECTO, y



estar colegiado el día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3.- IMPORTE DE LOS DERECHOS DE EXAMEN:

Los derechos de examen serán de 32,20 € y se ingresarán por el sistema de autoliquidación. A estos efectos se deberá cumplimentar el impreso facilitado por el Ayuntamiento y se presentará en cualquier Banco o Caja de Ahorros de las que actúan como entidades financieras colaboradoras en la recaudación tributaria, para su validación mediante impresión mecánica o, en su defecto, sello y firma autorizada.

Tendrán una bonificación del 50% de la cuota los que acrediten hallarse en situación de desempleo, mediante tarjeta de la Oficina Pública de Empleo de la Comunidad Autónoma correspondiente o certificado de dicha Entidad.

4.- SOLICITUDES, FORMA, PLAZO Y LUGAR:

Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas objeto de esta convocatoria, se presentarán en el SAC (Servicio de Atención al Ciudadano), y en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <http://azuqueca.sedelectronica.es/> durante el plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, e irán dirigidas al Sr. Alcalde y acompañadas de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia del título exigido en la convocatoria.
- Documentos que acrediten los méritos a valorar.

Para valorar la experiencia será necesario aportar Certificado de las administraciones en las que se han prestado servicios, acreditativos de la categoría y duración de los mismos o en su defecto vida laboral y contratos de trabajo que acrediten el desempeño del puesto. No se valorarán los periodos que no se puedan agrupar en bloques de treinta días.

Para valoración de la formación será necesario aportar Copia de diploma de asistencia al curso, en el que se especifiquen el número de horas y los contenidos del mismo.

Además, los solicitantes deberán manifestar en las instancias que reúnen todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

5.- CALIFICACIÓN, PROPUESTA DE CONTRATACIÓN, PERÍODO DE PRUEBA;

Terminada la calificación del procedimiento selectivo, las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que hayan superado el mismo, serán expuestas en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica.

Los aspirantes pasarán a formar parte de una bolsa de empleo por orden de puntuación.



En los contratos de trabajo se establecerá un período de prueba de dos meses

6.- COMISIÓN CALIFICADORA:

Presidente: Funcionario con Titulación igual o superior a la exigida en las presentes bases.

Vocal: Un representante del Comité de Empresa del Ayuntamiento o persona que designe este Comité

Secretario: Un funcionario de la Escala de Administración General del Ayuntamiento con Titulación igual o superior a la exigida en las presentes bases.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse cuando concurren las circunstancias previstas en el art. 23 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

ANEXO

BAREMO DE LOS MÉRITOS

La valoración de los méritos se efectuará de la siguiente manera:

1º.- EXPERIENCIA:

Servicios efectivos prestados como Arquitecto en la Administración Pública: 0,25 puntos por cada seis meses o fracción superior a dos tercios, hasta un máximo de 2 puntos.

Servicios efectivos prestados como Arquitecto en el Sector Privado: 0,10 puntos por cada seis meses o fracción superior a dos tercios, hasta un máximo de 1 punto.

2º.- FORMACIÓN:

Por realización de cursos relacionados con la especialidad del puesto, convocados por un Organismo Oficial, con una duración mínima de 20 horas lectivas: 0,25 puntos por curso, valorándose un máximo de 2 puntos.

Los méritos alegados se acreditarán mediante título, certificación o diploma, expedidos por la Corporación u Organismo correspondiente. Se admitirán copias compulsadas de los referidos documentos.

En Azuqueca de Henares a 13 de Diciembre de 2023. El Alcalde. José Luis Blanco Moreno.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FUENTENOVILLA

APROBACIÓN DEFINITIVA IMPOSICIÓN DE LA TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA

4257

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 23/10/2023 aprobatorio de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la TASA MODIFICADA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS Y LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Fuentenovilla a 14 de diciembre de 2023. La Alcaldesa, Fdo. María Montserrat Rivas de la Torre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre,



General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilidades del dominio público local no recogidos en este apartado.
- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurren las



circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concurra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las



instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía y la metodología de cálculo para su obtención; y en un su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%



La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuantía de la Tasa

En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

ARTÍCULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna

ARTÍCULO 7º.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizations privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilizations privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN



1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.

2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilidades continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobratorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.



ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I CUOTA TRIBUTARIA

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	13,95 €	100%	13,95 €
Primera categoría/G1	10,47 €	100%	10,47 €
Segunda Categoría/G2	6,98 €	100%	6,98 €
Tercera categoría/G3	3,49 €	100%	3,49 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE 1 PLAZA DE OPERARIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

4259

A la vista del expediente tramitado en el proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad para cubrir mediante el sistema de concurso oposición y turno libre, 1 plaza de Operario de Instalaciones Deportivas, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrada en el grupo AAPP con Ficha de la RPT LB.AAPP.004; aprobada en la oferta adicional de empleo público para la ejecución del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Guadalajara (BOP de Guadalajara n.º 101 de 26 de mayo de 2022); incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La referencia para identificar este proceso selectivo es OID02..

Y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 14 de diciembre de 2023, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad para cubrir mediante el sistema de concurso oposición y turno libre, 1 plaza de Operario de Instalaciones Deportivas, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrada en el grupo AAPP con Ficha de la RPT LB.AAPP.004 y referencia OID02; aprobada en la oferta adicional de empleo público para la ejecución del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Guadalajara (BOP de Guadalajara n.º 101 de 26 de mayo de 2022); incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, nº 237, de fecha 15 de diciembre de 2022 y en B.O.E. nº 311, de fecha 28 de diciembre de 2022.

1.- LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS.

Nº	NIF/DNI	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE
1	031****9J	BAYON	HERRANZ	FERNANDO
2	031****8Y	CARMONA	GUADALUPE	JESUS
3	031****9Q	ESTEBAN	SERRANO	ISAAC



4	031****5D	GARCIA	NIETO	DAVID
5	031****9X	GONZALEZ	SANZ	JUAN CARLOS
6	031****4L	JUAREZ	MELONES	VIRGINIA
7	031****3M	MARTÍNEZ	BRONCHALO	DAVID
8	530****0S	PUIGMITJA	COB	ELENA
9	031****4G	RAMOS	DE LAS HERAS	MAURICIO

2.- LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS/AS.

No hay excluidos.

Segundo.- Designar al Tribunal Calificador de este proceso selectivo, que estará compuesto de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: D. CARLOS SÁNCHEZ PLAZA, como titular, y D. ILDEFONSO RODRIGO GARCÍA, como suplente.
- SECRETARIO/A: D. EDUARDO PARDO CUEVAS , como titular, y D. MANUEL DE MIGUEL GONZÁLEZ como suplente.
- VOCALES:
 - 3 Designados/as como funcionarios/as de carrera, de igual o superior categoría a la/s plaza/s convocada/s: D. HECTOR MARTÍNEZ JABONERO, como titular y D. JOSE MIGUEL REDONDO GIL , como suplente; D^a ANA CARRERO CHINCHILLA , como titular y D^a CRISTINA LÓPEZ BARRIO como suplente; D. JESÚS M. ALONSO FERNÁNDEZ, como titular y D^a OLGA PÉREZ VEGA como suplente.
 - 1 Designado/a a propuesta de los funcionarios, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas y con titulación, formación o experiencia propias del área de conocimientos que se juzga en este proceso selectivo: D. JOSE LUIS MONTERO VALLEJO, como titular y D^a CARMEN GEMA ÁLVAREZ MARTÍNEZ como suplente.

Tercero.- Convocar a los/as aspirantes para la realización del test de conocimientos, conforme a lo establecido en la Base Sexta de la convocatoria, el próximo día 23 de enero de 2024, a las 10:00 horas, en el CMI Eduardo Guitián, sito en Avda. Del Vado n.º 15, Guadalajara 19005, en el Espacio Ciudadano, Planta -2. Los aspirantes deberán ir provistos de su DNI y bolígrafo de tinta azul.

Cuarto. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara. 14 de diciembre de 2023. La Concejala Delegado de Recursos Humanos, D. Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS DEL PROCESO PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN Y TURNO LIBRE, DE 1 PLAZA DE OPERARIO DE CULTURA

4258

Terminado el plazo de subsanación de errores o defectos, a la vista de las reclamaciones presentadas, de las comprobaciones efectuadas y de la documentación que obra en el expediente; y de conformidad con lo dispuesto en la Base Cuarta, Quinta y Sexta se procede a formar las relaciones definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, a formar la composición del Tribunal Calificador, y a convocar a los aspirantes para la realización del primer ejercicio del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad para cubrir mediante el sistema de concurso oposición y turno libre, 1 plaza de Operario de Cultura, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrada en el grupo AAPP con Ficha de la RPT LB.C.AAPP.001; aprobada en la oferta adicional de empleo público para la ejecución del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Guadalajara (BOP de Guadalajara n.º 101 de 26 de mayo de 2022); incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La referencia para identificar este proceso selectivo es OCU02.

Y conforme a lo dispuesto en las resoluciones adoptadas por Decreto de fecha 13 de diciembre de 2023, por medio del presente, se da publicidad al contenido de dichas resoluciones, cuyo texto se inserta a continuación:

Primero.- Aprobar y hacer públicas las listas definitivas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo convocado para la provisión en propiedad para cubrir mediante el sistema de concurso oposición y turno libre, 1 plaza de Operario de Cultura, vacante en la plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Guadalajara; encuadrada en el grupo AAPP con Ficha de la RPT LB.C.AAPP.001; aprobada en la oferta adicional de empleo público para la ejecución del proceso extraordinario de estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Guadalajara (BOP de Guadalajara n.º 101 de 26 de mayo de 2022); incluida en el ámbito de aplicación del artículo 2 y Disposiciones Adicionales 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.; conforme a las bases que fueron publicadas en el B.O.P. de Guadalajara, n.º 237, de fecha 15 de diciembre de 2022 y en B.O.E. n.º 311, de fecha 28 de diciembre de 2022.



1.- LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS.

Nº	NIF/DNI	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE
1	****3290S	PUIGMITJA	COB	ELENA
2	****8100M	LOPEZ	TRANCON	JUAN CARLOS
3	****2775X	ROSADO	RODRIGUEZ	MIGUEL ELIAS
4	****0332S	MONTERO	GALLARDO	ALBERTO
5	****6411Q	ALVARO	RIENDAS	SERGIO
6	****1933M	MARTÍNEZ	BRONCHALO	DAVID

2.- LISTADO DEFINITIVO DE EXCLUIDOS/AS.

Nº	NIF/DNI	1 APELLIDO	2 APELLIDO	NOMBRE
1	****2512D	GARCIA	LOPEZ	CARLOS JAVIER

Motivo: No adjunta DNI.

Segundo.- Designar al Tribunal Calificador de este proceso selectivo, que estará compuesto de la siguiente forma:

- PRESIDENTE/A: D. JULIO GÓMEZ TARACENA, como titular, y D^a. MARTA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, como suplente.
- SECRETARIO/A: D. EDUARDO PARDO CUEVAS , como titular, y D^a CRISTINA TÁBARA ALDA como suplente.
- VOCALES:
 - 2 Designados/as como funcionarios/as de carrera, de igual o superior categoría a la/s plaza/s convocada/s: D. JAVIER BARRA TOQUERO, como titular y D. GUILLERMO OCHAITA MARTÍNEZ , como suplente; y D^a. CRISTINA LÓPEZ BARRIO , como titular y D^a. ANA M.^a CARRERO CHINCHILLA como suplente.
 - 1 Designado/a por la Consejería de Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: D. JUAN AYLAGAS ALONSO , como titular y D. JAVIER CUERVO FERNÁNDEZ como suplente.
 - 1 Designado/a a propuesta de los funcionarios, de categoría igual o superior a la de las plazas convocadas y con titulación, formación o experiencia propias del área de conocimientos que se juzga en este proceso selectivo: D^a. MAR SIERRA CANO, como titular y D. ANTONIO MANZANO GARCÍA como suplente.

Tercero.- Convocar a los/as aspirantes para la realización del test de conocimientos, conforme a lo establecido en la Base Sexta de la convocatoria, el próximo día 24 de enero de 2024, a las 10:00 horas, en el CMI Eduardo Guitián, sito en Avda. Del Vado n.º 15, Guadalajara 19005, en el Espacio Ciudadano, Planta -2. Los aspirantes deberán ir provistos de su DNI y bolígrafo de tinta azul.

Cuarto. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara. 14 de diciembre de 2023. La Concejala Delegado de Recursos Humanos, D. Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE PRESUPUESTO Nº 8/2023

4260

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 15/11/2023, modificación de presupuesto nº 8/2023 sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería y con bajas de crédito de otras aplicaciones presupuestarias del estado de gastos, con el siguiente resumen por capítulos:

Alta Presupuesto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
II	Gastos corrientes en bienes y servicios	43.483,00 €
IV	Transferencias corrientes	24.000,00 €
	TOTAL	67.483,00 €

Alta Presupuesto de Ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
VIII	Activos financieros	44.253,00 €
	TOTAL	44.253,00 €

Bajas en Concepto de Gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE/€
I	Gastos de personal	23.230,00 €
	TOTAL	23.230,00 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá



por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Humanes, a 14 de diciembre de 2023. Fdo. Alcaldesa-Presidente. Elena Cañequé
García



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE PEÑALÉN

DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

4261

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente Delegación de Competencias del Alcalde, con el fin de resolver los expedientes 55/2023 de emisión de certificado de antigüedad y el correspondiente recurso de reposición, Expediente 20/2023 de legalización de obras clandestinas y 121/2022 de Licencia de obras, por darse el supuesto de abstención del art 23 2 a) LRJSP, se publica el mismo para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Peñalen, a 11 de diciembre de 2023. El Alcalde, Javier Cascajero Marco



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

BASES Y LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS LAS POSIBLES VACANTES EN LOS PUESTOS DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO.

4262

Resolución de Alcaldía nº 2023-1.101 de fecha 13 de diciembre de 2023, por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo para cubrir mediante concurso de méritos las posibles vacantes en los puestos de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

Habiéndose aprobado por Resolución de Alcaldía nº 2023-1.101 de fecha 13/12/2023, las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de trabajo, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA DE CONCURSO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO PARA CUBRIR VACANTES Y SUSTITUCIONES.

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección de personal para la creación de una bolsa de trabajo para el puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, personal laboral temporal a tiempo parcial, para cubrir de manera ágil vacantes y sustituciones, mediante concurso de valoración de méritos, atendiendo a la naturaleza e importancia del servicio asistencial.

El carácter temporal de la contratación viene motivado por tratarse de un servicio que se presta como consecuencia de un convenio suscrito entre la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Torrejón del Rey y cuya prestación depende de que dicho convenio se mantenga en el futuro.

En caso alguno, la mera pertenencia a la bolsa de Trabajo implicará derecho alguno al nombramiento y consiguiente formalización de la contratación.

Las presentes Bases de selección están referidas a supuestos de carácter excepcional y para en su caso cubrir necesidades urgentes e inaplazables, que afectan directamente al funcionamiento de un servicio público de carácter social y asistencial, conforme a lo establecido en el artículo 20 cinco 1) de la Ley 31/2022,



de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL PUESTO.

Las funciones y tareas a desarrollar son las propias de un Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio que presta el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, al amparo del Convenio suscrito entre el propio Ayuntamiento y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El Servicio de Ayuda a Domicilio constituye el conjunto de actuaciones llevadas a cabo en el domicilio y el entorno de las personas usuarias del servicio con el fin de atender sus necesidades de la vida diaria e incrementar su autonomía, previo informe propuesta de los Servicios Sociales, posibilitando su permanencia en su domicilio el mayor tiempo posible.

Las tareas y funciones propias del puesto son las siguientes:

1 - Contribuir al seguimiento de los casos asistenciales con el trabajador social u otros profesionales del área de servicios sociales:

1.1.- Colaborar en la identificación de las necesidades personales, familiares y sociales de los usuarios del servicio a fin de cumplir con la planificación establecida.

1.2.- Comunicar puntualmente al equipo técnico las demandas y necesidades que plantee el servicio a fin de cumplir con la planificación establecida.

2 - Control de los hábitos alimenticios de los usuarios:

2.1.- Planificar menús, atendiendo a los requisitos y condiciones de salud y de nutrición indicados por los especialistas, controlando los hábitos alimenticios de los usuarios.

2.2.- Atender al suministro y reposición de alimentos para garantizar su correcto aprovechamiento.

2.3.- Elaboración de comidas, según menús programados, para asegurar el cumplimiento de las medidas dietéticas y nutricionales previstas.

2.4.- Ayudar a la ingesta de alimentos por parte de los usuarios que lo necesiten, facilitando, a través de técnicas e instrumentos, una mejor aceptación de los mismos.

3 - Higiene personal:

3.1.- Mantener la ropa y calzado del usuario limpia y en buen estado.

3.2.- Realizar el aseo de los usuarios que estén imposibilitados para ello, con seguridad y según sus necesidades para garantizar la adaptación a su situación y condicionantes físicos.

4 - Limpieza del hogar:



4.1.- Suministro y reposición de productos de limpieza con coherencia y sentido económico, posibilitando la correcta limpieza del hogar.

4.2.- Mantener las estancias limpias y ordenadas para lograr un ambiente agradable.

5 - Atender las necesidades afectivas, físicas y sociales del asistido:

5.1.- Prevenir posibles situaciones de riesgo en el domicilio de los usuarios para evitar problemas y accidentes.

5.2.- Contribuir a la movilidad y mantenimiento físico/psíquico de los usuarios propiciando con ello su bienestar integral.

5.3.- Detectar con la suficiente antelación y comunicar con prontitud problemas de salud o cambios en el estado físico/psíquico de los usuarios para contribuir a su buena marcha y a una adecuada evolución.

5.4.- Controlar la medicación prescrita, evitando la automedicación y sus posibles consecuencias.

6 - Contribuir a la integración social de los usuarios.

7 - Gestionar la documentación y el mantenimiento del hogar:

7.1.- Colaborar, cuando así lo requieran los usuarios, en los aspectos y tareas administrativas para contribuir a su resolución.

8 - Cualesquiera otros trabajos o tareas de asistencia o apoyo que surjan y sean necesarios.

9 - Asimismo, deberán acometerse todas aquellas tareas, que dentro de las líneas definidas, sean precisas para la adecuada prestación del servicio y fundamentalmente las siguientes:

1º) Servicios relacionados con la atención personal en la realización de actividades de la vida diaria: (entre otras) apoyo y/o supervisión del aseo y la higiene personal; ayuda personal para el vestido y calzado; ingesta de alimentos; transferencias, traslados y movilización dentro del hogar; deambulacion fuera y dentro del domicilio; adecuada utilización de técnicas y adaptaciones pautadas; cuidados de la piel y cambios posturales; administración de medicamentos prescritos.

2º) Servicios relacionados con la atención de las necesidades domesticas: (entre otras) ayuda, apoyo y/o supervisión de la limpieza de la vivienda; preparación de comidas; lavado a máquina, planchado, repaso y organización de la ropa dentro del hogar; adquisición de alimentos y otras compras de artículos de primera necesidad por cuenta de los usuarios.

3º) Servicios de carácter estimulador y preventivo: (entre otros) hacer compañía a los usuarios a fin de evitar situaciones de soledad y aislamiento; acompañamiento fuera del hogar para posibilitar la participación de la persona en actividades de



carácter educativo, terapéutico y social; apoyo y acompañamiento para la realización de trámites administrativos o sanitarios; fomento de hábitos de higiene y orden; potenciar hábitos de convivencia familiar y social; fomento de estilos y hábitos de vida saludables y activos.

TERCERA.- HORARIO Y RETRIBUCIONES.

El horario estará supeditado a las necesidades de los usuarios y a las horas de atención asignadas, así como a la disponibilidad del servicio, todo ello vinculado al Convenio anual que se suscriba entre el Ayuntamiento de Torrejón del Rey y la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Las retribuciones a percibir vendrán fijadas en el contrato de trabajo y serán determinadas tomando como referencia el precio de la hora de servicio fijado en el convenio anual.

Para compensar los desplazamientos del auxiliar, será abonada mensualmente la cantidad de diez (10 euros) por cada uno de los usuarios a que atienda el auxiliar.

CUARTA.- TIPO DE CONTRATO.

El contrato se celebrará en la modalidad correspondiente regulada en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa que lo desarrolla.

El contrato estará directamente vinculado al Convenio suscrito con la Consejería de Bienestar Social para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, por lo que cualquier variación en éste, al alza o a la baja, en cuanto al número de horas de prestación del servicio, supondrá la correspondiente modificación del contrato celebrado, pudiendo llegar incluso hasta su resolución en caso de no prorrogarse el referido convenio inter administrativo.

QUINTA.- NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público en Castilla-La Mancha; los preceptos vigentes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 2.271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad y lo dispuesto en la presente convocatoria. En lo dispuesto, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General



de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre acreditación de centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia; LA Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

SEXTA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

6.1.- Para poder ser admitidos en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto, y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas. La condición de discapacitado y su compatibilidad se acreditarán mediante certificación del instituto Nacional de Servicios Sociales u organismo autonómico competente, pudiendo llegar a exigirse valoración por el servicio médico de la entidad.

c) Tener cumplidos los 18 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado el acceso al empleo público.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, la Ley 53/1994, de 26 de diciembre, y normativa de desarrollo, siempre referido a la fecha de su nombramiento.

f) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o certificados:

- FP de grado medio de Técnico de Atención a personas en situación de dependencia.

- FP de grado medio de Técnico de Atención Socio-sanitaria.



- Grado medio de Técnico de cuidados auxiliares de enfermería.
 - FP primer grado de Técnico de Auxiliar de Clínica (rama sanitaria).
 - FP primer grado de Técnico Auxiliar de Psiquiatría (rama sanitaria).
 - Módulo profesional Nivel 2 de Auxiliar de Enfermería.
 - Certificado de profesionalidad de Atención socio-sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales.
 - Certificado de profesionalidad de Atención socio-sanitaria a personas en el domicilio.
 - Certificado de profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
 - Certificado de habilitación excepcional para ejercer como auxiliar de ayuda a domicilio en Castilla-La Mancha.
- g) Estar en posesión del carnet de conducir clase B u otro equivalente.

6.2.- Todos y cada uno de los requisitos exigidos, deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección y hasta el momento de su nombramiento.

SÉPTIMA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las solicitudes dirigidas a la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, se presentarán según modelo que figura como Anexo I de estas bases, acompañada de fotocopia del DNI, NIE, o en su caso pasaporte, así como de la siguiente documentación:

- 1) Documentación acreditativa de la titulación y/o certificación requerida para ser admitido, debidamente compulsada.
- 2) Informe de vida laboral.
- 3) Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados en materia de formación (títulos, diplomas, certificados), así como los relativos a la experiencia (copia de los contratos en los que aparezca categoría y duración), o en su caso mediante certificados expedidos por los organismos públicos que los han impartido.

Las solicitudes, junto con toda la documentación anterior, deberán presentarse en el plazo de diez días hábiles a contar a partir del siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

La presentación de solicitudes podrá hacerse a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrejón del Rey (<https://torrejondelrey.sedelectronica.es/info>), o por escrito en el Registro General de este Ayuntamiento (Plaza Mayor nº 1, de lunes



a viernes, de 09:00 a 14:00 horas) o en el Registro Auxiliar de "Las Castillas" (Arroyo Valdemora, los miércoles de 10:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas) , o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

OCTAVA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Llegado a término el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía se dictará Resolución, que habrá de recaer en el plazo máximo de un mes, declarando la lista provisional de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el tablón de la sede electrónica municipal, concediendo a los interesados un plazo de alegaciones de 10 días hábiles.

Transcurrido el plazo de alegaciones por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se publicará en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el de la sede electrónica municipal. En la misma Resolución se hará constar la designación nominal de los miembros de la Comisión de Selección.

NOVENA.- COMISIÓN DE SELECCIÓN.

La Comisión de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se establece que el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. Estará compuesta por tres miembros, Presidente y dos Vocales, más el Secretario (quien actuará con voz pero sin voto), y sus correspondientes suplentes, Todos los miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada.

La Comisión no podrá constituirse válidamente ni actuar sin la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siempre siendo necesaria la presencia de Presidente y Secretario.

Las decisiones sobre las posibles dudas que surjan para la aplicación de las presentes bases así como las posibles incidencias que se produzcan se resolverán por mayoría simple de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate con el voto de calidad del Presidente de la Comisión. Los acuerdos que se adopten serán impugnables en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, notificándolo a la Alcaldía Presidencia. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 24 del citado cuerpo legal.

La composición de la Comisión será la siguiente:



- Presidente: Funcionario/a Municipal.
- Vocal 1ª: Funcionario/a Municipal adscrito al Servicio de Personal.
- Vocal 2ª: Trabajados Social de la zona PRAS
- Secretario: el del Ayuntamiento.

DÉCIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.

El sistema selectivo será en una única fase: la de concurso, y consistirá en la valoración por la Comisión de Selección de los siguientes méritos, debidamente justificados:

10.1.- Formación complementaria: por la realización de cursos directamente relacionados con los cometidos, tareas y funciones propias del puesto de trabajo (máximo 10 puntos).

10.1.1.- Se concederán dos puntos, por cada Título académico distinto del que sirva como requisito de acceso al procedimiento, de entre los enumerados en la Base 6.1 f) (máximo 6 puntos).

10.1.2.- Se valorará la formación específica relacionada con el puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio (Cursos, seminarios, etc), impartida o reconocida por la Administración Estatal, Autonómica o Local) a razón de 0,04 puntos por cada hora acreditada mediante certificación de la entidad o Administración organizadora del curso, con un máximo de 4 puntos.

No se valorarán los cursos o seminarios que no determinen con claridad el número de horas impartidas, ni aquellos de duración inferior a 20 horas.

10.2.- Experiencia Profesional (máximo 10 puntos).

10.2.1.- Experiencia acreditada en puestos similares a los de la plaza que se convoca en cualquier Administración Pública, a razón de 0,10 puntos por cada mes (máximo 6 puntos).

10.2.2.- Experiencia acreditada en puestos similares a los de la plaza que se convoca en cualquier centro de trabajo privado, a razón de 0,05 puntos por cada mes (máximo 4 puntos).

UNDÉCIMA.- CALIFICACIÓN FINAL.

La calificación final se obtendrá con la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos apartados de la fase de concurso, ordenándose a los aspirantes por orden de puntuación obtenida, de mayor a menor. En caso de empate, éste se resolverá a favor del candidato que acredite mayor experiencia en puesto similar en cualquier Administración Pública. Si el empate persiste se resolverá a favor del candidato que acredite mayor número de horas de formación específica relacionada con el puesto de Auxiliar de Ayuda a Domicilio. De continuar el empate se resolverá por sorteo.



La valoración final de la fase de concurso será publicada en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en el de la sede electrónica municipal, otorgando un plazo de 10 días para alegaciones de los interesados. Finalizado el plazo de alegaciones, se elevará a la Alcaldía propuesta de bolsa de trabajo integrada por los candidatos ordenados según el criterio señalado.

DUODÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO.

1.- La constitución de la bolsa de trabajo no crea derecho alguno a favor de sus integrantes, salvo las de su llamamiento por el orden de puntuación obtenida para su nombramiento como personal laboral temporal en aquellos supuestos en que proceda y siempre que se den las circunstancias que motivan su creación.

2.- Realizada una propuesta de contratación el interesado deberá manifestar de manera expresa, en el plazo de dos días hábiles, su aceptación o renuncia. La falta de manifestación al respecto se entenderá como rechazo del ofrecimiento, y se procederá a darle de baja definitiva en la bolsa. Cuando un integrante de la bolsa finalice su contrato se incorporará nuevamente al lugar de la bolsa que le corresponda de acuerdo con la puntuación final obtenida.

Los integrantes de la bolsa serán responsables de mantener actualizados sus datos de contacto (teléfono, correo electrónico).

3.- Serán causas de exclusión de la bolsa de trabajo:

a) La no aportación en su caso de la documentación que le pueda ser requerida, así como la falsedad en la documentación relativa a los requisitos exigidos o en los méritos alegados, al margen de las responsabilidades que dicha conducta pueda suponer.

b) No incorporarse al servicio en la fecha convenida.

c) No someterse al reconocimiento médico previo a la incorporación al servicio, u obtener la calificación de “no apto para el puesto”.

4.- No serán causas de exclusión de la bolsa las siguientes circunstancias siempre que se acrediten suficientemente, y en el plazo de dos días hábiles desde el llamamiento:

a) Baja por maternidad o paternidad.

b) Baja por enfermedad o accidente.

c) Ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la prestación del servicio.

d) Estar trabajando con contrato en vigor.

e) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y temporal.

Los integrantes que incurran en alguna de las anteriores circunstancias y lo



acrediten suficientemente en forma y plazo mantendrán su posición en la bolsa, si bien no se le ofrecerá ningún contrato hasta que se comunique al Ayuntamiento su disponibilidad.

Los integrantes que incurran en alguna de las anteriores circunstancias y no lo acrediten suficientemente en forma y plazo serán excluidos de la bolsa.

5.- Llamamiento. Una vez se produzca la circunstancia que motive la contratación, se procederá a contactar telefónicamente con el integrante de la bolsa, siguiendo de manera rigurosa el orden establecido. El aspirante deberá dar respuesta en el plazo máximo de dos días hábiles. Se llevarán a cabo tres intentos de comunicación, en el horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes. En caso que realizados los tres intentos, de lo cual se dejará constancia en el expediente, se procederá a llamar al siguiente integrante de la bolsa, y el aspirante no localizado mantendrá su posición en la misma.

6.- Los aspirantes que sean llamados y propuestos para su contratación, previa aceptación de los mismos, deberán aportar en el plazo máximo de dos días hábiles, la siguiente documentación:

a) Original de la tarjeta sanitaria o documento de afiliación a la Seguridad Social, para su compulsación en el Registro.

b) Ficha de tercero debidamente cumplimentada y sellada por entidad bancaria para el pago de nómina salario.

7.- Reconocimiento médico. Los aspirantes llamados para su contratación, con carácter previo a la firma del contrato y a su incorporación al servicio, deberán someterse a un reconocimiento médico por parte del Servicio de Vigilancia de la Salud contratado por el Ayuntamiento, que determinará si el trabajador es apto para el puesto.

DECIMOTERCERA.- PERÍODO DE PRUEBA.

El trabajador, desde su incorporación al puesto, deberá superar el período de prueba fijado en el contrato, de conformidad con la legislación laboral aplicable.

DECIMOCUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal facilitados durante el proceso serán incluidos en un fichero cuyo responsable es el Ayuntamiento de Torrejón del Rey, con el fin exclusivo de llevar a cabo la selección de los aspirantes a los puestos convocados, no pudiendo ser objeto de cesión a terceros para ninguna otra finalidad.

El derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de los datos personales podrá ejercitarse en cualquier momento ante el propio Ayuntamiento de Torrejón del Rey, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y su normativa de desarrollo.



Contras la convocatoria y sus Bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien directamente recurso contencioso-administrativo que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, con sede en Guadalajara, a partir del día siguiente al de la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora del a Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LA BOLSA DE TRABAJO DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO, MEDIANTE CONCURSO DEL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY.

Nombre _____ Apellidos _____

DNI nº _____ Teléfono _____

Domicilio _____ Localidad _____

CP _____ Provincia _____

EXPONE:

Primero.- Que conozco y acepto plenamente las Bases reguladoras del proceso selectivo para la formación mediante concurso de una bolsa de trabajo temporal de auxiliar de ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Torrejón del Rey.

Segundo.- Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases reguladoras de la convocatoria y que tal cumplimiento es anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercero.- Que poseo la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas propias del puesto.

Cuarto.- Que no he sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni me hallo en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares.

Quinto.- Que no me hallo incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, la Ley 53/1994, de 26 de diciembre, y normativa de desarrollo.

Sexto.- Que adjunto a la presente solicitud la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI/Pasaporte



- Documentación acreditativa de la titulación y/o certificación requerida para ser admitido, debidamente compulsada.
- Informe de vida laboral
- Documentación acreditativa de formación complementaria
- Documentación acreditativa de experiencia laboral

SOLICITA:

Ser admitido/a en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Torrejón del Rey para la creación, mediante concurso, de una bolsa de trabajo temporal de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

En _____, a _____ de _____ de 2023.

Fdo.- _____

<p>Consentimiento sobre protección de datos.</p> <p><input type="checkbox"/> He sido informado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6, Apartado 1º del Reglamento General de Protección de Datos y artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales, que el Ayuntamiento de Torrejón del Rey va a tratar y guardar todos los datos aportados en la presente solicitud y en la documentación que se acompaña para la tramitación de expediente administrativo relativo al proceso selectivo para la creación mediante concurso de una bolsa de trabajo temporal de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.</p> <p>Responsable: Ayuntamiento de Torrejón del Rey.</p> <p>Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aportados son ciertos y que he sido informado en los términos que anteceden y mediante esta firma presto mi consentimiento para el tratamiento y custodia de los datos aportados.</p> <p>En _____, a _____ de _____ de 2023.</p> <p>El Solicitante,</p> <p>Fdo.- _____</p>
--

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://torrejondelrey.sedelectronica.es/info>].

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Torrejón del Rey, a 13 de diciembre de 2023. La Alcaldesa.- D.ª María Belén Manzano Saguar.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VALDESOTOS

EXPEDIENTE MODIFICACION DE CREDITO 1/2023

4263

El Pleno del Ayuntamiento de Valdesotos, en su sesión ordinaria celebrada el día 13 de diciembre de 2023, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 1/2023, en la modalidad de suplemento de crédito, por mayores ingresos de los presupuestados y aplicación parcial de remanente de tesorería del ejercicio anterior no utilizado, de acuerdo al siguiente detalle:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Euros
Programa	Económica		
160	227	Trabajos de empresas y profesionales	2.000
231	227	Trabajos profesionales Ayuda a Domicilio	1050
920	227	Trabajos de empresas y profesionales	5.900
TOTAL GASTOS			8.950

Altas en Concepto de Ingresos

ECONÓMICA	Descripción	Euros
Concepto		
461	Subvención Actividades Culturales 2023	700
462	Subvención Ayuda Domicilio Area Jadraque	620
480	Aportación usuario Ayuda Domicilio	253
870	Remanente Tesorería Gastos Generales	7.377
TOTAL INGRESOS		8.950

En desarrollo de lo preceptuado por los artículos 169 y 179 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar cuantas alegaciones o reclamaciones estimen por oportunas.

En el caso que no existieran reclamaciones, la aprobación se elevará automáticamente a definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo plenario al respecto

En Valdesotos a 13 de diciembre de 2023. La Alcaldesa Fdo. Irene Vicente González



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PRESUPUESTARIA 13/2023

4264

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento la Modificación presupuestaria 13/2023, se hace pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido acuerdo, en un plazo de dos meses a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el B.O.P., las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

La modificación aprobada comprende la aprobación de créditos extraordinarios/suplementos de crédito resumidos por capítulos siguientes.

MODIFICACION 13/2023. RESUMEN POR CAPITULOS			
PRESUPUESTO DE GASTOS		PRESUPUESTO DE INGRESOS	
CAPITULOS	IMPORTE	CAPITULOS	IMPORTE
CAPITULO VI	440.000 €		440.000 €
TOTAL	440.000,00 €	TOTAL	440.000,00 €

Villanueva de la Torre, 15 de diciembre en 2023. LA ALCALDESA, María Sonsoles Rico Ordóñez.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD BRIHUEGA - ALAMINOS

DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA PRESIDENCIA

4266

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 51 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Recogida de Residuos Sólidos de Brihuega y Alaminos, de fecha 15/11/2023, de delegación de atribuciones de facultades al Presidente de la Entidad en el expediente 14/2023, cuyo contenido es el siguiente:

“PUNTO SEGUNDO.- CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA SEPARADA, CARGA Y TRANSPORTE DE BASURAS.

(...)

SÉPTIMO. Facultar a la Presidencia para que designe a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante, conforme figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVO. Facultar a la Presidencia para aceptar la propuesta de la mesa de contratación y para que los servicios correspondientes requieran al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa requerida en los Pliegos.”

En Brihuega, a 11 de diciembre de 2023. El Presidente, Luis M. Viejo Esteban.



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD BRIHUEGA - ALAMINOS

DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES A LA PRESIDENCIA

4265

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica el acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Recogida de Residuos Sólidos de Brihuega y Alaminos, de fecha 15/03/2023, de delegación de atribuciones de facultades al Presidente de la Entidad en el expediente 19/2023, cuyo contenido es el siguiente:

“PUNTO CUARTO.- DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA PRESIDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA RECOGIDA SEPARADA DE BIORRESIDUOS.

(...)

PRIMERO: Facultar a la Presidencia de la Mancomunidad para que realice la tramitación y adjudicación de los procedimientos que sean competencia del Pleno de la Mancomunidad, otorgándole cuantas facultades sean precisas para llevar a cabo dichos contratos, incluida su formalización.

SEGUNDO: Dar cuenta al Pleno de la Mancomunidad de todos los actos realizados en el ejercicio de dichas facultades.”

En Brihuega, a 12 de diciembre de 2023. El Presidente, Luis M. Viejo Esteban